

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Medellín, diez (10) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DESACATO
INCIDENTANTE	ANGELA MARIA PUERTA CALLE
CEDULA No.	43.439.993
INCIDENTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	050013333011-2020-00303-00
ASUNTO	Requiere cumplimiento - Inicia desacato

En memorial allegado por correo electrónico a este Juzgado el día 09 DE FEBRERO DE 2021, la parte tutelante solicitó dar inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela de la referencia.

En sentencia de fecha 7 de diciembre de 2020, este Juzgado dispuso lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición y debido proceso de la señora ANGELA MARÍA PUERTA CALLE.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** que en el plazo máximo de 48 horas contadas a partir de la fecha de notificación de la presente providencia proceda resolver de fondo lo que le compete y que esté relacionado con los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la tutelante el día 28 de Julio de 2020 en contra del dictamen de pérdida de capacidad laboral. Todo lo cual deberá ser debidamente notificado a la parte actora.

La sentencia fue impugnada y confirmada por la Sala Cuarta del Tribunal Administrativo de Antioquia mediante fallo de tutela N° 003 de fecha 20 de enero del año en curso, tal como se observa a continuación:

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ANGELA MARÍA PUERTA CALLE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICADO: 05001 33 33 011 2020 00303 01

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA DE DECISIÓN ORAL**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 07 de diciembre de 2020, por el Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Medellín, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

De acuerdo con los documentos aportados por Colpensiones la persona que tiene a cargo el conocimiento del asunto concerniente a la tutelante es:

ANA MARIA RUIZ MEJIA
Directora de Medicina Laboral
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Así las cosas, el Juzgado requerirá e iniciara incidente de desacato, en contra de la Dra. RUIZ MEJIA

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato" y por ello "en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"

En este orden de ideas, en desarrollo del artículo 27 la lectura sistemática con los artículos 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento de la sentencia, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice no ha sido acatada, así como para constatar las afirmaciones esgrimidas por la parte accionante al igual que las razones de defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. ANA MARIA RUIZ MEJIA, Directora de Medicina Laboral de Colpensiones para que cumpla con la sentencia de tutela de la referencia en un término máximo de 48 horas.

SEGUNDO: Se advierte además a los requeridos para que con la contestación a éste requerimiento suministren todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra la Dra. ANA MARIA RUIZ MEJIA, Director de Medicina Laboral de Colpensiones, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido en la acción de la referencia.

CUARTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

QUINTO.- Finalmente para efectos de memoriales y documentos relacionados con el asunto de la referencia, se informa el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

Código de verificación:

f392913c70251b2b62079591d14c9500d2f967005a9b230f2b7db242c7ee79ae

Documento generado en 10/02/2021 02:11:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**